



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Ref: ACCIÓN DE TUTELA No. 110014003 005 2022 00994 00**  
**ACCIONANTE: YORMAN BERARDO GUTIERREZ ARCILA.**  
**ACCIONADO: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA,**  
**EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA - ETB y SIMIT.**

Procede el Despacho a resolver la acción de tutela de la referencia, una vez rituado en legal forma el trámite correspondiente.

### **I. ANTECEDENTES:**

#### **1. HECHOS:**

Indicó el accionante que, solicitó a las accionadas la “*EXONERACION de comparendo No. 11001000000033990225 DEL 17-06-2022, los cuales ya fueron depurados de la plataforma de MOVILIDAD BOGOTA, pero me siguen apareciendo en la plataforma SIMIT... SIN QUE A LA FECHA SIMIT haya procedido a realizar las actualizaciones correspondientes, situación que a la fecha me causa un perjuicio irremediable como quiera que no se han materializado las decisiones tomadas en sede administrativa por el organismo de transito aquí demandado*”, razón por la cual ve afectado su derecho al trabajo al no depurar las obligaciones enunciadas, pues, indica no ha podido “*refrendar*” su licencia de conducción.

#### **2. LA PETICIÓN**

Solicita se ampare su derecho fundamental al debido proceso administrativo y al trabajo y, en consecuencia, se ordene a las accionadas, “*proceder a materializar LOS ACTOS PROFERIDOS EN SEDE ADMINISTRATIVA, eliminando de la plataforma de SIMIT dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo que su Despacho profiera, la deuda que aparece pese a que las mismas ya fueron extinguidas por decisión tomada en sede administrativa*”.

### **II. SÍNTESIS PROCESAL:**

Por auto de 4 de octubre de 2022, se admitió la acción y se ordenó notificar a las accionadas.

**SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.**

Dio contestación, solicitando se niegue el amparo por improcedente. Afirmó que *“la plataforma SIMIT se encuentra actualizada, respecto de las obligaciones solicitada por el accionante”*.

### **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS – SIMIT.**

En término se pronunció para lo cual precisó que *“revisó el estado de cuenta del accionante No. 9857229 y se encontró que no tiene reportada la orden de comparendo objeto de la presente acción, tal y como se evidencia en el cuadro que a continuación copiamos:*

**Federación Colombiana De Municipios - Simit**

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito. Formato No.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cédula No. **9857229 (NUEVE OCHO CINCO SIETE DOS DOS NUEVE )**, no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Expedición: 05 de Octubre de 2022 a las 13:53

**Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición**

y que *“la presente acción carece de objeto por encontrarnos frente a un hecho superado, toda vez que el organismo de tránsito titular del comparendo actualizó la información reportada a la plataforma de información del Simit y reportó la novedad respecto del comparendo objeto de la presente acción, a través de los medios dispuestos para tal efecto.”*. Conforme a lo anterior, solicitó se exonere de toda responsabilidad.

### **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.-ETB E.S.P.**

Alegó falta de legitimación en la causa por pasiva por cuanto la entidad encargada competente para ordenar la cancelación de las sanciones por infracciones de tránsito es la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, por lo que solicitó declarar improcedente la presente acción de tutela.

## **III. CONSIDERACIONES**

### **1.- LA ACCION DE TUTELA:**

El artículo 86 de la Constitución Política de 1991 estableció que toda persona tiene acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o contra particular frente al cual

se encuentre en condiciones de subordinación. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La acción de tutela en consecuencia, es viable cuando quiera que un derecho fundamental constitucional se encuentre bajo amenaza o vulneración, situación que deberá ser demostrada o probada, por quien reclama su protección.

## 2. CASO CONCRETO

1. A través del presente pronunciamiento, el Despacho analizará si efectivamente al accionante, las entidades enjuiciadas vulneraron su derecho fundamental, al debido proceso y al trabajo al no eliminar de la plataforma SIMIT la multa enunciada en su escrito de tutela.

Al respecto, el Despacho considera, que las pruebas obrantes dentro del expediente de tutela no evidencian la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y trabajo alegados por el promotor. Lo anterior, porque, si bien el accionante menciona en su escrito de tutela que figura a su nombre en el SIMIT el comparendo que describe, lo cierto es que ello no se probó. Y conforme lo informado por el SIMIT, el promotor no registra comparendos en dicha plataforma. Allegó el siguiente pantallazo.



PAZ Y SALVO

<b>Número</b>	<b>9857229</b>
<b>Fecha de expedición:</b>	<b>06/10/2022</b>

Te informamos que actualmente no tienes multas e infracciones pendientes de pago en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Este documento fue expedido el 06 de octubre de 2022 a las 09:16 a. m. es de carácter gratuito y es válido durante la fecha de expedición. Además, no aplica como documento para realizar pagos, es solo una consulta del estado de cuenta.

En ese orden, para el Despacho, no se probó que las accionadas han vulnerado las garantías bajo estudio, si se considera que, como se indicó, no se acreditó que para la fecha en que fue promovida la acción de tutela el comparendo a que alude el quejoso, aun se encontrara en la página del Simit como pendiente de pago.

Por lo dicho, se negará el amparo deprecado.

**DECISION:**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el amparo constitucional reclamado por **YORMAN BERARDO GUTIERREZ ARCILA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta decisión a los extremos de la acción por el medio más idóneo o expedito posible.

**TERCERO:** Si la sentencia no fuere impugnada dentro de la oportunidad legal, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual **REVISIÓN**. Oficiense. Déjense las constancias del caso

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO  
JUEZ**

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 870cad6299af24606fc2bd2c6eef42bfc0169cf1dae62b9cc7e42f9e96cdc493

Documento generado en 18/10/2022 12:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>